



Decreto Supremo

N° 016 -2019-VIVIENDA



DISPONEN EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS COFINANCIADAS SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS A SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LA REGIÓN LORETO Y EN EL ÁREA URBANA DE LAS PROVINCIAS DE HUAURA, BARRANCA, HUANCAMELICA, ANDAHUAYLAS E ILO



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por Decreto Legislativo N° 1357, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Que, adicionalmente, el artículo 110 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por Decreto Legislativo N° 1357, dispone que los gobiernos locales, en el ámbito de su jurisdicción, están facultados para otorgar al sector privado la explotación de los servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de asociación público privada para la realización de uno o más procesos comprendidos en los sistemas establecidos en el artículo 2 de dicho Decreto Legislativo, conforme lo establezcan las normas aplicables en materia de promoción de la inversión privada. Asimismo, los gobiernos locales pueden delegar de manera expresa al Ente rector, la facultad antes señalada; en caso el Ente rector otorgue cofinanciamiento o garantías para el desarrollo del proyecto de asociación público privada, los gobiernos locales no pueden dejar sin efecto dicha delegación, bajo responsabilidad;

Que, el párrafo 45.1 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones



60 CP

19-0017684



Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que las iniciativas privadas constituyen un mecanismo por el cual, las personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, los consorcios de estas últimas, o los consorcios de personas naturales con personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, presentan iniciativas para el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de asociaciones público privadas;



Que, el párrafo 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362, dispone que la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas para proyectos a ser financiados total o parcialmente por el Gobierno Nacional, se realiza en los plazos y sobre las materias que se determinen mediante decreto supremo refrendado por los Titulares de los sectores solicitantes y por el Titular del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF;



Que, el párrafo 46.2 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362, señala que los sectores a los que se refiere el párrafo 46.1 del mencionado artículo, publican las necesidades de intervención en infraestructura pública, servicios públicos, o servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos, así como su capacidad presupuestal máxima para asumir dichos compromisos, la cual les es comunicada previamente por el MEF;



Que, el párrafo 103.2 del artículo 103 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, dispone que, para la emisión del Decreto Supremo, cada Ministerio debe presentar al MEF su programación presupuestal multianual para los próximos diez (10) años y los montos que estén dispuestos a comprometer, los cuales deben ser consistentes con el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas al que se refiere el artículo 40 del citado Reglamento y la Programación Multianual de Inversiones; como resultado de la evaluación de dicha información, el MEF comunica al Ministerio solicitante su Capacidad Presupuestal máxima;



Que, el párrafo 103.3 del artículo 103 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece que los sectores incluidos en el Decreto Supremo deben publicar, a través de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, las necesidades de intervención en infraestructura pública y servicios públicos, o servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos que requiera brindar el Estado; así como la Capacidad Presupuestal máxima con la que cuentan para asumir dichos compromisos, esto incluye los montos que están dispuestos a comprometer, los cuales han sido previamente informados por el MEF;



Que, el párrafo 103.4 del artículo 103 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece que el Decreto Supremo dispone el plazo de presentación de las iniciativas privadas cofinanciadas en atención al alcance y complejidad de las necesidades de intervención, el cual no puede ser menor a tres (03) meses desde su



Handwritten initials and signature at the bottom of the page.



Decreto Supremo

publicación; la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas se realiza durante treinta (30) días hábiles de transcurrido el plazo fijado en el Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, la cual tiene como objetivo principal alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento;

Que, según el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, las acciones para el cumplimiento del Eje de Política 1 "Acceso de la población a los servicios de saneamiento" vinculado al Lineamiento de política 1 "Incorporar al servicio al 100% de peruanos del ámbito urbano en el año 2021 y al 100% de peruanos del ámbito rural en el año 2030", son: ejecución de inversiones en saneamiento, con sostenibilidad y calidad, por regiones y por ámbito urbano y rural; y asignación de recursos para inversiones priorizando el enfoque de cierre de brechas de cobertura;

Que, con Resolución Ministerial N° 316-2017-VIVIENDA se aprueba el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto al sector Saneamiento;

Que, mediante los Convenios N° 650-2017-VIVIENDA, N° 651-2017-VIVIENDA, N° 652-2017-VIVIENDA, N° 653-2017-VIVIENDA, N° 654-2017-VIVIENDA, N° 655-2017-VIVIENDA y N° 656-2017-VIVIENDA, las municipalidades provinciales de Maynas, Datem del Marañón, Ucayali – Contamana, Loreto – Nauta, Requena, Alto Amazonas y Mariscal Ramón Castilla, respectivamente, han delegado sus funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que éste otorgue al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento, total o parcialmente, en el área de su jurisdicción, bajo la modalidad de asociación público privada;

Que, mediante los Convenios N° 909-2017-VIVIENDA, N° 911-2017-VIVIENDA, N° 912-2017-VIVIENDA, N° 913-2017-VIVIENDA, N° 914-2017-VIVIENDA, N° 915-2017-VIVIENDA, N° 916-2017-VIVIENDA, N° 917-2017-VIVIENDA, N° 918-2017-VIVIENDA, N° 919-2017-VIVIENDA, N° 920-2017-VIVIENDA, N° 921-2017-VIVIENDA, N° 922-2017-VIVIENDA, N° 923-2017-VIVIENDA, N° 925-2017-VIVIENDA, N° 926-2017-VIVIENDA, N° 927-2017-VIVIENDA, N° 928-2017-VIVIENDA, N° 929-2017-VIVIENDA, N° 930-2017-VIVIENDA y N° 931-2017-VIVIENDA, las municipalidades distritales de Parinari, El Tigre, Manseriche, Puinahua, Emilio San Martín, Saquena, Alto Tapiche, Soplín – Curinga, Santa Cruz, Jeberos, Pampa Hermosa, Sarayacu, Pebas, Lagunas, Alto Nanay, Napo, Mazán, Las Amazonas, Pastaza, Morona y Andoas, respectivamente, han delegado sus funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que éste otorgue al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento, total o



Co [firma]



parcialmente, dentro de sus circunscripciones, bajo la modalidad de asociación público privada;



Que, mediante los Convenios N° 680-2017-VIVIENDA, N° 741-2017-VIVIENDA, N° 941-2017-VIVIENDA, N° 050-2018-VIVIENDA, las municipalidades provinciales de Huaura, Barranca, Huancavelica y Andahuaylas, respectivamente, han delegado sus funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que éste otorgue al sector privado proyectos de inversión para el tratamiento de aguas residuales, bajo la modalidad de asociación público privada; así como mediante el Convenio N° 029-2018-VIVIENDA, la municipalidad provincial de Ilo ha delegado tales funciones y competencias en temas de saneamiento, para que se otorgue al sector privado el proyecto de inversión para el tratamiento de agua potable (Planta Desalinizadora), bajo la modalidad de asociación público privada;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;



DECRETA:



Artículo 1.- Plazo para la presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas sobre proyectos de inversión destinados a servicios de saneamiento en la región Loreto y en el área urbana de las provincias de Huaura, Barranca, Huancavelica, Andahuaylas e Ilo

Establézcase el plazo de tres (3) meses, contados desde la publicación del presente Decreto Supremo, para la presentación de las iniciativas privadas cofinanciadas sobre los proyectos de inversión destinados a servicios de saneamiento en la región Loreto y en el área urbana de las provincias de Huaura, Barranca, Huancavelica, Andahuaylas e Ilo.



La presentación de las iniciativas privadas cofinanciadas se realiza durante treinta (30) días hábiles de transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, conforme a las necesidades de intervención que se detallan a continuación:



Handwritten mark resembling the number 5.

Handwritten signature.



Decreto Supremo



[Handwritten signature]



N°	Proyecto	Región	Provincia	Ciudad/Distritos
1	Servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en la ciudad de Iquitos (Mejoramiento y ampliación)	Loreto	Maynas	Iquitos Belén Punchana San Juan Bautista
2	Servicio de Tratamiento de aguas residuales en el área urbana de la provincia de Huaura	Lima	Huaura	Huacho, Carquín, Hualmay, Végueta y Sayán
3	Servicio de Tratamiento de aguas residuales en el área urbana de la provincia de Barranca	Lima	Barranca	Barranca, Supe, Supe Puerto, Paramonga, y Pativilca
4	Servicio de Tratamiento de aguas residuales en el área urbana de las provincias de Huancavelica y Andahuaylas	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica y Ascensión
		Apurímac	Andahuaylas	Andahuaylas, San Jerónimo y Talavera
5	Servicio de agua potable mediante Desalación de agua de mar en el área urbana de la provincia de Ilo	Moquegua	Ilo	Ilo y Pacocha
6	Servicios de saneamiento rural en la región Loreto	Loreto	Loreto - Nauta	Parinari El Tigre
			Requena	Puinahua Emilio San Martín Saquena Alto Tapiche Soplin - Curinga
			Alto Amazonas	Santa Cruz Jeberos Lagunas
			Ucayali - Contamana	Pampa Hermosa Sarayacu
			Mariscal Ramón Castilla	Pebas
			Maynas	Alto Nanay Napo Mazán Las Amazonas
			Datem del Maraón	Manseriche Pastaza Morona Andoas

Artículo 2.- Publicación en la página institucional de PROINVERSIÓN

Dispóngase que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de PROINVERSIÓN la información sobre las necesidades de intervención y la



[Handwritten initials]



capacidad presupuestal máxima para financiar las iniciativas privadas cofinanciadas que se presenten en el marco de lo dispuesto en el artículo 1, para su publicación en la página institucional de PROINVERSIÓN.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.




MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas




MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



8/

DECRETO SUPREMO QUE DISPONE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS COFINANCIADAS SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS A SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LA REGIÓN LORETO Y EN EL ÁREA URBANA DE LAS PROVINCIAS DE HUAURA, BARRANCA, HUANCVELICA, ANDAHUAYLAS E ILO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú, dispone que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; asimismo, en su artículo 67 dispone que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Marco, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

Por otro lado, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por Decreto Legislativo N° 1357 (en adelante la Ley Marco), declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructura de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.



Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, la cual tiene como objetivo principal alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a servicios de saneamiento.



Según el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, las acciones para el cumplimiento del Eje de Política 1 "Acceso de la población a los servicios de saneamiento" vinculado al Lineamiento de política 1 "Incorporar al servicio al 100% de peruanos del ámbito urbano en el año 2021 y al 100% de peruanos del ámbito rural en el año 2030", son: ejecución de inversiones en saneamiento, con sostenibilidad y calidad, por regiones y por ámbito urbano y rural; y asignación de recursos para inversiones priorizando el enfoque de cierre de brechas de cobertura.



Con Resolución Ministerial N° 316-2017-VIVIENDA se aprueba el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), respecto al sector Saneamiento.



El artículo 110 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por Decreto Legislativo N° 357, dispone que los gobiernos locales, en el ámbito de su jurisdicción, están facultadas para otorgar al sector privado la explotación de los servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de asociación público privada la realización de uno o más procesos comprendidos en los sistemas establecidos en el artículo 2 de dicho Decreto Legislativo, conforme lo establezcan las normas aplicables en materia de promoción de la inversión privada y supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-VIVIENDA; los gobiernos locales pueden delegar de manera expresa al Ente rector, la facultad antes señalada; en caso el

Ente rector otorgue cofinanciamiento o garantías para el desarrollo del proyecto de asociación público privada, los gobiernos locales no pueden dejar sin efecto dicha delegación, bajo responsabilidad.

Mediante los Convenios de Delegación de Facultades y Competencias N° 650-2017-VIVIENDA, N° 651-2017-VIVIENDA, N° 652-2017-VIVIENDA, N° 653-2017-VIVIENDA, N° 654-2017-VIVIENDA, N° 655-2017-VIVIENDA y N° 656-2017-VIVIENDA, las Municipalidades Provinciales de Maynas Datem del Marañón, Ucayali – Contamana, Loreto – Nauta, Requena, Alto Amazonas y Mariscal Ramón Castilla, respectivamente, delegaron sus funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en el MVCS, para que éste otorgue al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento, total o parcialmente, en el área de su jurisdicción, bajo la modalidad de asociación público privada.

Asimismo, mediante los Convenios de Delegación de Facultades y Competencias N° 909-2017-VIVIENDA, N° 911-2017-VIVIENDA, N° 912-2017-VIVIENDA, N° 913-2017-VIVIENDA, N° 914-2017-VIVIENDA, N° 915-2017-VIVIENDA, N° 916-2017-VIVIENDA, N° 917-2017-VIVIENDA, N° 918-2017-VIVIENDA, N° 919-2017-VIVIENDA, N° 920-2017-VIVIENDA, N° 921-2017-VIVIENDA, N° 922-2017-VIVIENDA, N° 923-2017-VIVIENDA, N° 925-2017-VIVIENDA, N° 926-2017-VIVIENDA, N° 927-2017-VIVIENDA, N° 928-2017-VIVIENDA, N° 929-2017-VIVIENDA, N° 930-2017-VIVIENDA y N° 931-2017-VIVIENDA, las Municipalidades Distritales de Parinari, El Tigre, Manseriche, Puinahua, Emilio San Martín, Saquena, Alto Tapiche, Soplin – Curinga, Santa Cruz, Jeberos, Pampa Hermosa, Sarayacu, Pebas, Lagunas, Alto Nanay, Napo, Mazán, Las Amazonas, Pastaza, Morona y Andoas, respectivamente, delegaron sus funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en el MVCS, para que éste otorgue al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento, total o parcialmente, en el área de su jurisdicción, bajo la modalidad de asociación público privada.

Adicionalmente, con los Convenios N° 680-2017-VIVIENDA, N° 741-2017-VIVIENDA, N° 941-2017-VIVIENDA, N° 050-2018-VIVIENDA, las Municipalidades Provinciales de Huaura, Barranca, Huancavelica y Andahuaylas, respectivamente, han delegado sus funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que éste otorgue al sector privado proyectos de inversión para el tratamiento de aguas residuales, bajo la modalidad de asociación público privada; asimismo, mediante el Convenio N° 029-2018-VIVIENDA, la Municipalidad Provincial de Ilo ha delegado sus funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que éste otorgue al sector privado el proyecto de inversión para el tratamiento de agua potable (Planta Desalinizadora), bajo la modalidad de asociación público privada.

JUSTIFICACIÓN

A nivel nacional, el sector saneamiento es sin duda uno de los que ha alcanzado importantes logros en el periodo 2011-2016. En ese periodo, la cantidad de hogares del ámbito urbano y rural con acceso a agua potable se incrementó de 76% a 89% promedio urbano/rural, significando un crecimiento de 13 puntos porcentuales en promedio, mientras que en alcantarillado el crecimiento ha sido menor, de 64% a 68.4%, significando un crecimiento de 10 puntos porcentuales en promedio.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del gobierno, aún existe una brecha de infraestructura importante que imposibilita la cobertura universal de los servicios de



saneamiento. El Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021 ha estimado la brecha de inversiones en tratamiento de aguas residuales a nivel nacional, para lograr una cobertura universal, que asciende S/. 7,756 millones.

En el caso de la región Loreto y las regiones donde se encuentran las provincias de Huaura, Barranca, Huancavelica, Andahuaylas e Ilo, el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021 señala que para alcanzar la cobertura en los servicios de tratamiento de alcantarillado sanitario, aguas residuales y de agua potable, según corresponda, se estima una brecha de inversiones considerando únicamente necesidades de ampliación de cobertura y rehabilitación, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1: Brecha de inversión por regiones

Regiones	Servicio	Brecha (S/.)
Loreto	Tratamiento de aguas residuales	405,461,294
	Agua Potable y Alcantarillado	2,999,849,630
Amazonas	Tratamiento de aguas residuales	107,631,154
Apurímac		108,068,971
Huancavelica		121,152,646
Lima		2,182,026,138
Moquegua	Agua Potable	39,355,502



En ese sentido, se han identificado necesidades de intervención para el mejoramiento y ampliación de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la ciudad de Iquitos; servicio de tratamiento de aguas residuales en el área urbana de las provincias de Huaura, Barranca, Huancavelica y Andahuaylas; ampliación de la cobertura y continuidad del servicio de agua potable en el área urbana de la provincia de Ilo; y servicios de saneamiento rural en la región Loreto, las cuales pueden ser satisfechas mediante la presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas.

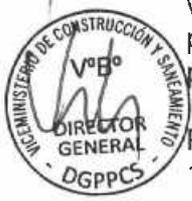


III. PROPUESTA NORMATIVA

El numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, dispone que la presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas (IPC) para proyectos a ser financiados total o parcialmente por el Gobierno Nacional se realiza en los plazos y sobre las materias que se determinen mediante decreto supremo refrendado por los Titulares de los sectores solicitantes y el Titular del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

El numeral 46.2 del Decreto Legislativo N° 1362 señala que los sectores publican las necesidades de intervención en infraestructura pública y servicios públicos, o servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos, así como la capacidad presupuestal máxima para asumir dichos compromisos, la cual les es comunicada previamente por el MEF.

Por su parte, el numeral 103.2 del artículo 103 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento), dispone que para la emisión del Decreto Supremo, cada Ministerio debe presentar al MEF su programación presupuestal multianual para los próximos diez (10) años y los montos que estén dispuestos a comprometer, los cuales deben ser consistente con el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas al que se refiere el artículo 40 del citado Reglamento y la Programación Multianual de Inversiones. Como resultado



de la evaluación de dicha información, el MEF comunica al Ministerio solicitante su Capacidad Presupuestal máxima.

Cabe precisar que el numeral 103.4 del artículo 103 del Reglamento señala que el Decreto Supremo dispone el plazo de presentación de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas ("Preparación de las Propuestas") en atención al alcance y complejidad de las necesidades de intervención, el cual no puede ser menor a tres (03) meses desde su publicación. La presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas ("Recepción de propuestas") se realiza durante treinta (30) días hábiles de transcurrido el plazo fijado en el Decreto Supremo.

De conformidad con las normas citadas, el MVCS propone la emisión de un Decreto Supremo que establezca lo siguiente:

- (i) El plazo de presentación de las IPC sobre proyectos de inversión destinados a servicios de saneamiento en la región Loreto y en el área urbana de las provincias de Huaura, Barranca, Huancavelica, Andahuaylas e Ilo, será de tres (3) meses, contados desde la publicación del presente Decreto Supremo.
- (ii) La presentación de las IPC ante Proinversión se realiza durante treinta (30) días hábiles de transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, conforme a las necesidades de intervención que se detallan a continuación:



Nº	Proyecto	Región	Provincia	Ciudad/Distritos
1	Servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en la ciudad de Iquitos (Mejoramiento y ampliación)	Loreto	Maynas	Iquitos Belén Punchana San Juan Bautista
2	Servicio de Tratamiento de aguas residuales en el área urbana de la provincia de Huaura	Lima	Huaura	Huacho, Carquín, Hualmay, Végueta y Sayán
3	Servicio de Tratamiento de aguas residuales en el área urbana de la provincia de Barranca	Lima	Barranca	Barranca, Supe, Supe Puerto, Paramonga, y Pativilca
4	Servicio de Tratamiento de aguas residuales en el área urbana de las provincias de Huancavelica y Andahuaylas	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica y Ascensión
		Apurímac	Andahuaylas	Andahuaylas, San Jerónimo y Talavera
5	Servicio de agua potable mediante Desalación de agua de mar en el área urbana de la provincia de Ilo	Moquegua	Ilo	Ilo y Pacocha
6	Servicios de saneamiento rural en la región Loreto	Loreto	Loreto - Nauta	Parinari El Tigre
			Requena	Puinahua Emilio San Martín Saquena Alto Tapiche Soplin - Curinga
			Alto Amazonas	Santa Cruz Jeberos Lagunas
			Ucayali - Contamana	Pampa Hermosa Sarayacu
			Mariscal Ramón Castilla	Pebas

N°	Proyecto	Región	Provincia	Ciudad/Distritos
			Maynas	Alto Nanay Napo Mazán Las Amazonas
			Datem del Marañón	Manseriche Pastaza Morona Andoas

- (iii) En el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la publicación del Decreto Supremo, el MVCS remitirá a Proinversión la información sobre las necesidades de intervención y la capacidad presupuestal máxima para financiar las IPC que se presenten, para su publicación en la página institucional de Proinversión.

Cabe indicar que, la pre publicación del presente proyecto normativo resulta innecesaria, al sustentarse en el inciso 3.2 del numeral 3) del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, por cuanto establece disposiciones de carácter declarativo relacionadas a la presentación de IPC.



IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La emisión del Decreto Supremo permitirá la participación del sector privado mediante la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas de proyectos de inversión que contribuyan al mejoramiento y ampliación de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la ciudad de Iquitos; servicio de tratamiento de aguas residuales en el área urbana de las provincias de Huaura, Barranca, Huancavelica y Andahuaylas; ampliación de la cobertura y continuidad del servicio de agua potable en el área urbana de la provincia de Ilo; y servicios de saneamiento rural en la región Loreto, lo cual genera beneficios tanto al Estado como a la población, entre otros, en salud, al ampliar la cobertura de acceso a los servicios de saneamiento, así como al ambiente, debido a que como parte de los niveles de servicio se exige el cumplimiento de los estándares y normas técnicas ambientales de efluentes del tratamiento de aguas residuales; asimismo, se promueven intervenciones que garantizan la sostenibilidad, eficacia y eficiencia de los servicios de saneamiento en beneficio de la población, lo que permitirá mejorar su calidad de vida.



La implementación de propuesta normativa se financia con cargo al presupuesto institucional del MVCS, hasta el monto máximo de su capacidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no genera modificaciones a la normativa vigente, por cuanto se efectúa en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.



2

AYUDA MEMORIA

DECRETO SUPREMO QUE DISPONE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS COFINANCIADAS SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS A SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LA REGIÓN LORETO Y EN EL ÁREA URBANA DE LAS PROVINCIAS DE HUAURA, BARRANCA, HUANCVELICA, ANDAHUAYLAS E ILO

El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Ley Marco), establece la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

El artículo 110 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por Decreto Legislativo N° 1357, dispone que los gobiernos locales, en el ámbito de su jurisdicción, están facultados para otorgar al sector privado la explotación de los servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de asociación público privada para la realización de uno o más procesos comprendidos en los sistemas establecidos en el artículo 2 de dicho Decreto Legislativo, conforme lo establezcan las normas aplicables en materia de promoción de la inversión privada y supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-VIVIENDA.



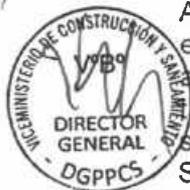
Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, la cual tiene como objetivo principal alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento. Según el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, las acciones para el cumplimiento del Eje de Política 1 "Acceso de la población a los servicios de saneamiento" vinculado al Lineamiento de política 1 "Incorporar al servicio al 100% de peruanos del ámbito urbano en el año 2021 y al 100% de peruanos del ámbito rural en el año 2030", son: ejecución de inversiones en saneamiento, con sostenibilidad y calidad, por regiones y por ámbito urbano y rural; y, asignación de recursos para inversiones priorizando el enfoque de cierre de brechas de cobertura.



El párrafo 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362, dispone que la presentación de IPC para proyectos a ser financiados total o parcialmente por el Gobierno Nacional, se realiza en los plazos y sobre las materias que se determinen mediante decreto supremo refrendado por los Titulares de los sectores solicitantes y por el Titular del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, en tanto que el párrafo 46.2 de su artículo 46 señala que los sectores a los que se refiere el párrafo 46.1 del mencionado artículo, publican las necesidades de intervención en infraestructura pública, servicios públicos, o servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos, así como su capacidad presupuestal máxima para asumir dichos compromisos, la cual les es comunicada previamente por el MEF.



Asimismo, el párrafo 103.4 del artículo 103 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece que el Decreto Supremo dispone el plazo de presentación de las IPC en atención al alcance y complejidad de las necesidades de intervención, el cual no puede ser menor a tres (03) meses desde su publicación; la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas se realiza durante treinta (30) días hábiles de transcurrido el plazo fijado en el Decreto Supremo.



Por lo expuesto, es necesario establecer el plazo para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas del sector saneamiento a fin de implementar soluciones para el servicio de saneamiento en la región Loreto y en el área urbana de las provincias de Huaura, Barranca, Huancavelica, Andahuaylas e Ilo.